

RESOLUCIÓN 1798  
( 22 JUN. 2017 )

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Topaipí-Cundinamarca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que, en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó los eventos de riesgo 9.1 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de Topaipí - Cundinamarca cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que, a través de la Resolución No. 2140 del 17 de junio de 2015 se ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño con una vigencia de 20 meses para que la Entidad superara los eventos de riesgo relacionados con las problemáticas evidenciadas, el cual fue adoptado por la Entidad mediante Decreto No. 016 del 19 de agosto de 2015 y aprobado por esta Dirección mediante Resolución No. 3891 del 22 de octubre de 2015.
- E. Que previa citación para la notificación personal de la Resolución No. 2140 del 17 de junio de 2015 mediante oficio radicado No. 2-2015-024021 del 24 de junio de 2015, el Señor Alcalde del Municipio de Topaipí-Cundinamarca no se hizo presente en el término correspondiente.
- F. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 2140 del 17 de Junio de 2015 se notificó por aviso al Señor Alcalde del Municipio de Topaipí -Cundinamarca mediante oficio radicado No. 2-2015-025356 del 03 de julio de 2015, certificado mediante la Guía No. RN39297351CO, advirtiéndole en el artículo 5 de dicho Acto Administrativo la procedencia del recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.
- G. Que, el Municipio de Topaipí adquirió un lote con un estado de obra inconclusa para la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil, cuya estructura evidenció graves problemas arquitectónicos; motivo por el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar analizó el inmueble y reiteró la necesidad de realizar un estudio de

1798

RESOLUCIÓN No.

De

22 JUN. 2017

Página 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Topaipí-Cundinamarca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

vulnerabilidad técnica; igualmente advirtió que por la cercanía del inmueble a la Alcaldía y cercanía al comando de policía sería recomendable la reubicación del CDI.

- H. Que, mediante oficio con radicado No 1-2015-079167 en la Alcaldía de Topaipí el 5 de octubre de 2015, el ICBF advirtió al mandatario local la necesidad de acatar las recomendaciones del Manual Operativo en lo relacionado con la ubicación de los Hogares Infantiles para evitar riesgos que pudieran afectar a los niños y le señaló que "de continuarse realizando la adecuación del inmueble ubicado a un costado de la Estación de Policía cuyo destino es la atención a la Primera Infancia, será bajo la responsabilidad del Municipio, reservándose el ICBF la decisión de operar en esta infraestructura".
- I. Que, conforme a lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal, en reiteradas ocasiones solicitó información al Municipio de Topaipí - Cundinamarca el cual entregó información que no correspondía a lo solicitado por esta Dirección, para dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el Plan de Desempeño en la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Municipio de Topaipí - Cundinamarca.
- J. Que, en cumplimiento de las funciones de coordinación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral de los recursos del Sistema General de Participaciones, el 1º de marzo de 2016 la DAF requirió al Municipio la presentación de un Informe de Avance pormenorizado de las actividades establecidas en la matriz de desempeño y la documentación soporte de dichas actividades.
- K. Que la Alcaldía Municipal remitió un paquete de información que fue radicado en el Ministerio de Hacienda el 1 de junio de 2016 con el No. 1-2016-043500, en cuyo oficio remitido anunciaba la inclusión de las ejecuciones presupuestales, de radicados de las acciones legales con destino a los organismos de control y reportó que estaba pendiente del concepto favorable del Instituto Colombiano de Bienestar para la realización de estudios.
- L. Que evidenciado el incumplimiento de la remisión de información del Municipio, según lo previsto en el literal A. del artículo 5o. del Decreto 016 del 27 de agosto de 2015, y posterior a la revisión de documentación entregada parcialmente por la Entidad Territorial, una vez analizadas las actividades estipuladas en el Plan de Desempeño; el Municipio de Topaipí - Cundinamarca no ha cumplido las actividades estipuladas en el Plan de Desempeño evidenciándose incumplimiento en el Plan de Desempeño, razón por la cual la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, y en virtud del parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 considera necesario adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones en el Municipio de Topaipí - Cundinamarca, e iniciar la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- M. Que la solicitud de concepto de Suspensión de Giros al Municipio de Topaipí-Cundinamarca de la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia fue remitida al Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2-2017-018688 del 15 de junio de 2017, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de, Topaipí - Cundinamarca de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
- N. Que el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta mediante oficio con radicado No. 1-2017-046515 del 16 de junio de 2017, en los siguientes términos: "[...] esta entidad está de acuerdo en que se aplique la medida correctiva suspensión de giros al municipio de Topaipí para la fuente SGP Atención Integral

1798

RESOLUCIÓN No.

De

22 JUN. 2017

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Topaipí-Cundinamarca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el párrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

a la Primera Infancia, hasta que la entidad demuestre la superación en su totalidad de las situaciones que configuraron los eventos de riesgo".

- O. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del párrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Topaipí-Cundinamarca.

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Topaipí - Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a la totalidad de los objetivos y actividades estipuladas en el Plan de Desempeño y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte requeridas.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Topaipí-Cundinamarca cumpla con la acción relacionada en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4º. Aplazamiento Apropiaciones Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Artículo 5º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Topaipí-Cundinamarca aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Artículo 7º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

**Artículo 8º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Topaipí - Cundinamarca o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

RESOLUCIÓN No. 1798  
De

22 JUN. 2017

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la participación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones del Municipio de Topaipí-Cundinamarca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el parágrafo del artículo 11 y el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

**Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros al Municipio de Topaipí - Cundinamarca, rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 JUN. 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

  
ANA LUCÍA VILLA ARCILA  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona/Juan Villamil **CAS**

ELABORÓ: Patricia Torres

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público